

que autoriza la crianza de cerdos fuera de cerca en la Sección de Río Boyá, en Monte Plata, y el Decreto No. 1625 del 21 de Abril de 1942 que lo restableció.

Art. 2.— Queda declarada Zona Agrícola la Sección de Río Boyá, de la Común de Monte Plata.

Párrafo.— Se concede un plazo de cuatro meses, a partir de la publicación del presente Decreto, para que los criadores pongan sus animales bajo cerca, o los extraigan de la dicha Sección.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 8635, que concede naturalización dominicana al señor  
Ruperto Martínez Moraza.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 8635

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado el señor Ruperto José Martínez Moraza, nacido en Iquique, Chile, de nacionalidad chilena, de 21 años de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la casa No. 22 de la calle Doctor Báez de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 55850 Serie 1ra., renovada para este año con el sello No. 13119-13, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683 del 16 de Abril de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Ruperto José Martínez Moraza, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 8636, que jubila con pensión del Estado a los señores Rafael E. Blondet C. y Luis Felipe Yáñez A.  
(G. O. No. 7493, del 15 de noviembre de 1952)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 8636

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No. 1316 de fecha 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Rafael E. Blondet C., una pensión de treinta y nueve pesos con sesenta centavos oro (RD\$39.60) mensuales;  
y

b) Al señor Luis Felipe Yáñez A., una pensión de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos públicos.